



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0510
(17 MAY 2022)

“Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 587”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

De conformidad con la Ley 2 de 1959, la Resolución 1576 de 2012, en concordancia con la Resolución 110 de 2022 y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en por el Decreto 3570 de 2011, las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, por medio del radicado E1-2021-17178 del 20 mayo de 2021, el señor DANIEL FERNANDO MANTOVANI, representante legal de **ECOL SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.**, con NIT. 901.391.119-2, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá - RFPP CARB, para el desarrollo del proyecto considerado de utilidad pública *“Central de tratamiento y disposición de residuos”* en el municipio de Mosquera, Cundinamarca.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 6° de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto 122 del 21 de julio de 2021**, por medio del cual ordenó la apertura del expediente SRF 587, así como el inicio de la evaluación de la solicitud de **sustracción definitiva** de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá.

Que, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011, el Auto 122 de 2021, fue notificado por medios electrónicos a **ECOL SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.**, el día 22 de julio de 2021 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 23 de julio de 2021.

Que, adicionalmente, el referido acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el 06 de agosto de 2021.

Que, el día 27 de septiembre de 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó visita de verificación técnica de las condiciones del área solicitada en sustracción y su área de influencia.

117

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 587"

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto 251 del 08 de octubre de 2021**, a través del cual corrigió un error formal de digitación contenido en el párrafo 5° la página 3 del Auto 122 del 21 de julio de 2021, en el sentido de señalar que el trámite corresponde a una sustracción definitiva y se adicionó un párrafo al artículo 1° del Auto 122 del 21 de julio de 2021.

Que, de conformidad con lo señalado en los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011, el Auto 251 de 2021, fue notificado por medios electrónicos a **ECOL SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.** el día 12 de octubre de 2021 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 13 de octubre de 2021.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el **Concepto Técnico 081 del 02 de noviembre de 2021**, mediante el cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del "Central de tratamiento y disposición de residuos", ubicado en jurisdicción del municipio de Mosquera (Cundinamarca).

Que, del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

(...) 3. VISITA TÉCNICA

Se realizó visita de verificación técnica al área solicitada en sustracción el día 27 de septiembre de 2021, accediendo desde el municipio de Mosquera por la vía Mosquera en dirección a La Mesa, hasta el punto denominado alto de Mondoñedo, , a partir de allí por un carretable ubicado en el costado oriental de la vía.

El punto de inicio del recorrido corresponde al punto 0 indicado en la tabla 9 y la Figura 18 y 19.

Tabla 9. *Coordenadas Origen Nacional del Punto 0 ubicado a 2633 m s.n.m., desde donde se accedió al área solicitada en sustracción para realizar el recorrido. Fuente: Este documento.*

Coordenada Norte	Coordenada Este
4,661805	-74,28325
2073253.772	4857720.783

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 587"

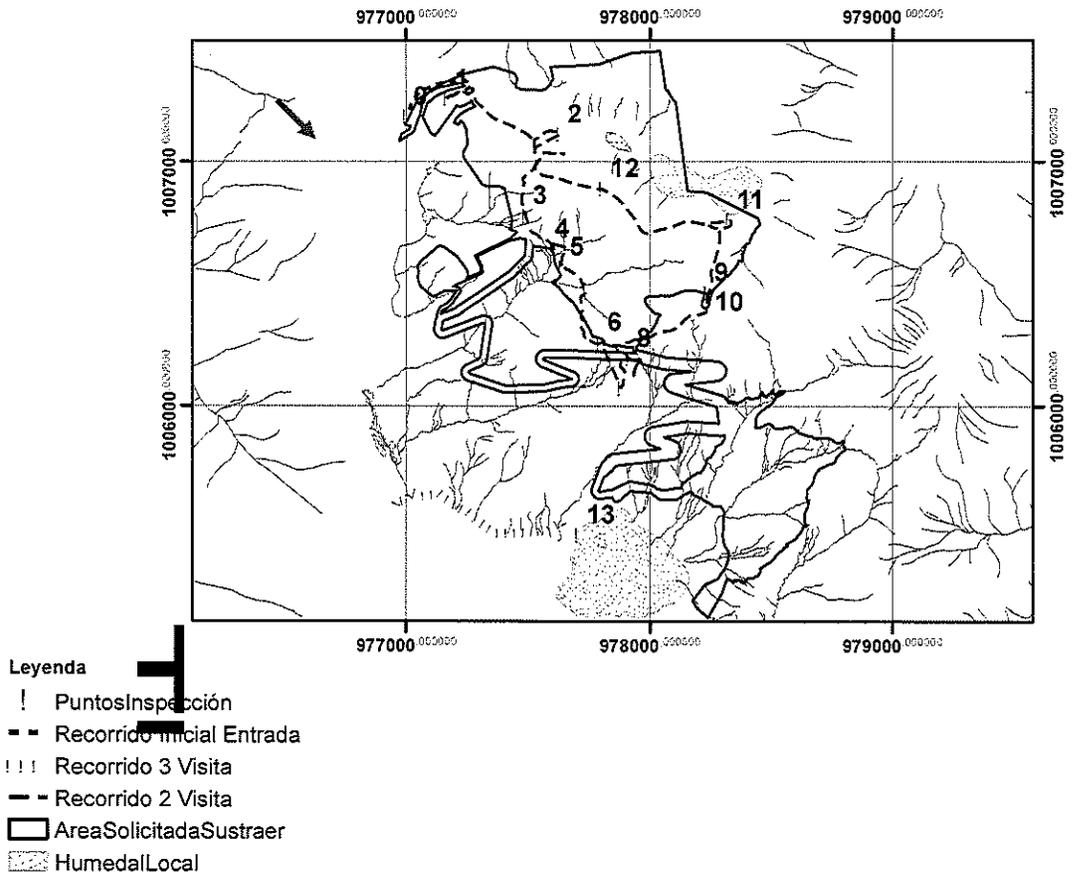


Figura 18. Recorrido realizado y puntos de inspección durante la visita técnica. Fuente: Este documento.

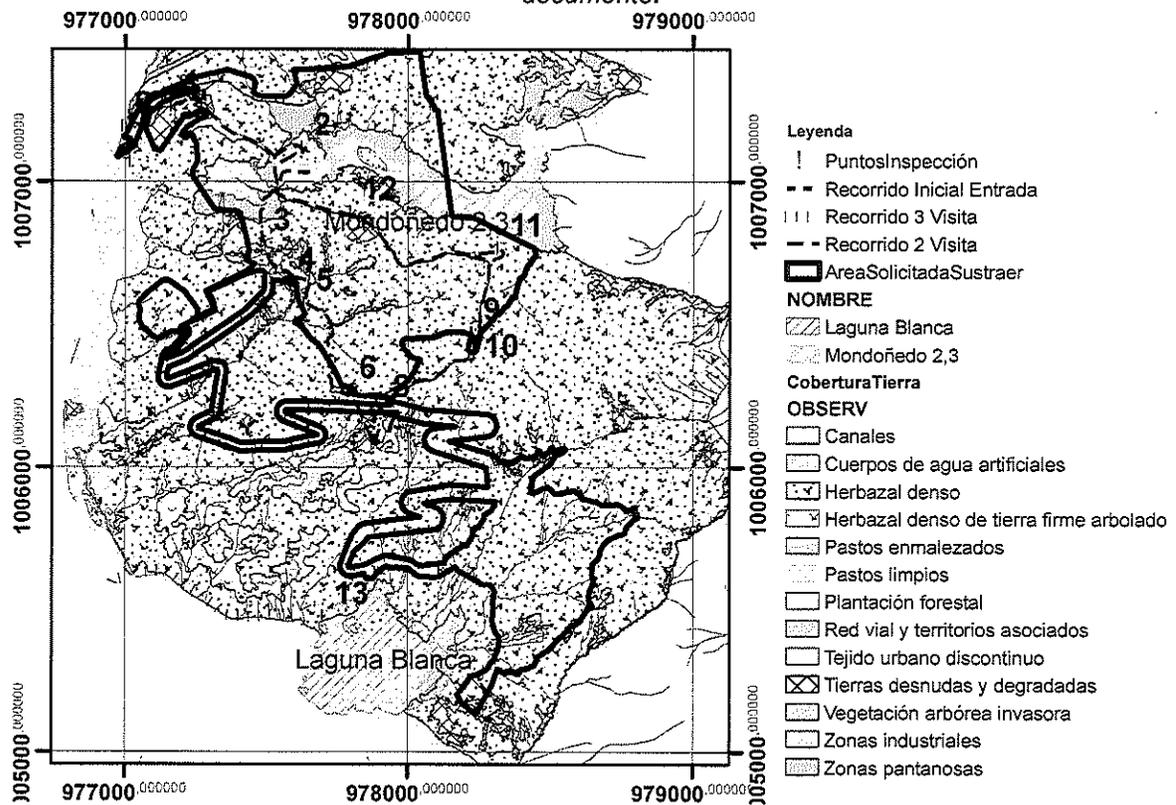


Figura 19. Recorrido realizado respecto a las coberturas vegetales presentadas en el documento técnico soporte. Fuente: Este documento.

“Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 587”

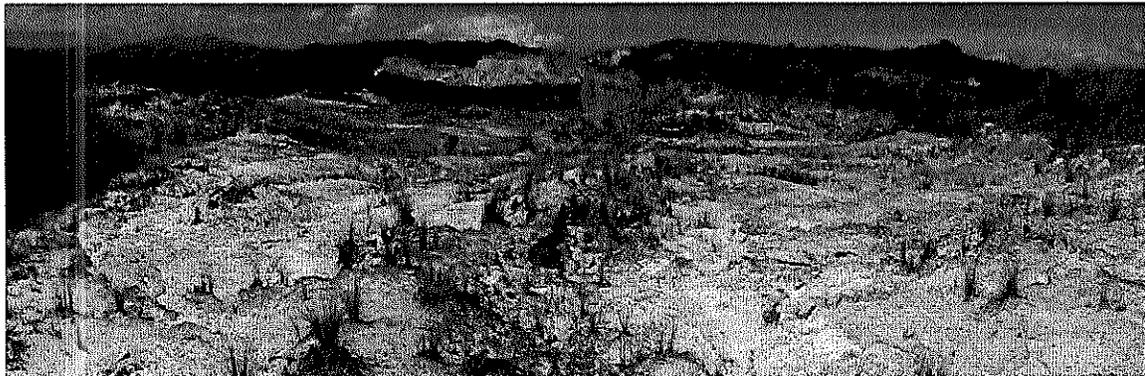
Durante el recorrido, se realizó el registro fotográfico respecto a las condiciones de las coberturas presentes, tomando como referencia las coberturas Corine Land Cover presentadas en el documento técnico soporte.

Es así que se evidenció durante el recorrido que la zona corresponde a un área montañosa y de tipo natural en su mayor parte; se identifica correspondencia respecto a las coberturas naturales entregadas en el soporte técnico de solicitud.

Conforme lo encontrado se describe lo siguiente:

Punto 1. Coordenadas Origen Nacional. 2633 m s.n.m.

Coordenada Norte	Coordenada Este
4,661805	-74,28325
2073253.772	4857720.783



Registro 1. Zona proyectada para áreas auxiliares. Se evidencia la cobertura bajo la clasificación de Tierras desnudas y degradadas del punto 1 (Arriba. Orientación SW.), rodeadas por la vegetación de herbazal denso (Abajo. Orientación N).

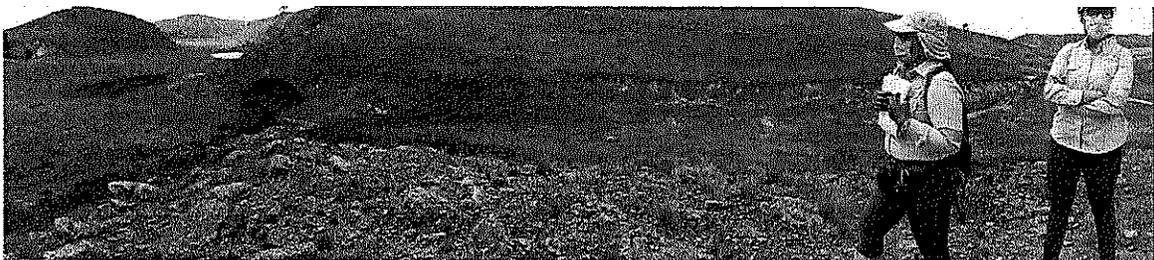
Punto 2. Coordenadas Origen Nacional. 2645 m s.n.m.

Coordenada Norte	Coordenada Este
4,660472	-74,279083
2073105.609	4858182.605

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 587"



Orientación SE



Panorámica SE



Panorámica NE

Registro 2. Área proyectada para el vaso 1. Corresponde a un vallecito de la zona denominada "Humedal Local" Mondoñedo 2, 3. Tal como se indica dentro del soporte técnico, corresponden a áreas con saturación hídrica en su parte plana que, en respuesta a las dinámicas de saturación y desecación, la cobertura vegetal en la parte plana solo alcanza a ser colonizada por pastos. En los flancos de las geoformas aledañas, se presenta la cobertura herbazal denso, el sistema de drenajes, algunos con procesos de carcavamiento, típico de este ecosistema.

Punto 3. Coordenadas Origen Nacional. 2588 m s.n.m.

Coordenada Norte	Coordenada Este
4,661139	-74,284778
2073180.474	4857551.205

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 587"



Orientación E



Orientación E

Registro 3. Áreas de ampliación del relleno y áreas auxiliares y vías. Laderas de vegetación herbácea con un proceso localizado de erosión laminar y cárcavamiento.

Punto 4. Coordenadas Origen Nacional. 2628 m s.n.m.

Coordenada Norte	Coordenada Este
4,656222	-74,279333
2072635.947	4858154.030

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 587"



Orientación E



Orientación SW

Registro 4. Áreas de ampliación del relleno y áreas auxiliares, vías y áreas del vaso 2. Se observan áreas naturales con vegetación subxerofítica altoandina y zonas de cárcavas asociadas al sistema de drenaje.

Punto 5. Coordenadas Origen Nacional. 2635 m s.n.m.

Coordenada Norte	Coordenada Este
4,655555	-74,279
2072562.163	4858190.824

“Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 587”



Orientación SW. Vista de la ladera donde se proyecta la vía que conduce a la Zona de Manejo de Lixiviados (Vaso 1,2).



Orientación SE

Registro 5. Áreas de ampliación del relleno y áreas auxiliares, vías y áreas del vaso 2. Áreas naturales con vegetación subxerofítica altoandina y zonas de cárcavas asociadas al sistema de drenaje.

Punto 6. Infraestructura Antenas. Coordenadas Origen Nacional. 2675 m s.n.m.

Coordenada Norte	Coordenada Este
4,652778	-74,277611
2072254.969	4858344.299

Registro 6. Se toman como punto de referencia las instalaciones de antenas de comunicaciones presentes fuera del área solicitada en sustracción.

Punto 7. Coordenadas Origen Nacional. 2645 m s.n.m.

Coordenada Norte	Coordenada Este
4,651083	-74,276833
2072067.480	4858430.236

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 587"



Orientación S



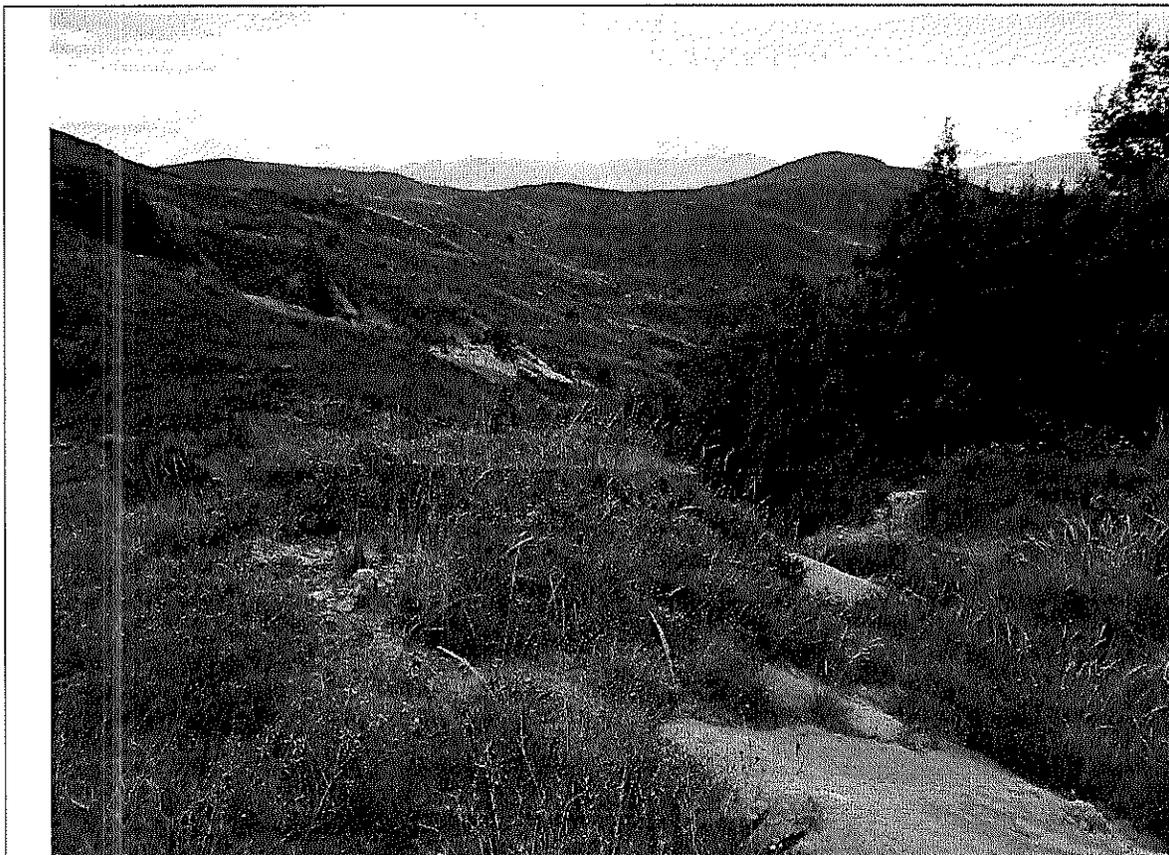
Orientación SW

Registro 7. Área del vaso 3 y vía proyectada que conduce del vaso 2 al vaso 3. Paisaje de laderas con vegetación subxerofítica y algunos arboretos de especies exóticas, sobre el sistema montañoso local asociado al vaso 3 (arriba) el cual limita en su parte suroeste con el humedal Laguna Blanca (abajo).

Punto 8. Coordenadas Origen Nacional. 2662 m s.n.m.

Coordenada Norte	Coordenada Este
4,652194	-74,276528
2072190.207	4858464.280

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 587"



Orientación S

Registro 8. Zona por donde conduce la vía proyectada que se dirige del vaso 2 al vaso 3.
 Áreas naturales con vegetación herbácea de tipo xérico, drenajes con procesos de cárcavamiento. Se encuentran parches de vegetación arbórea exótica. El registro se hace sobre el alineamiento de la vía proyectada.

Punto 9-10. Coordenadas Origen Nacional. 2696 m s.n.m.

Coordenada Norte	Coordenada Este
4,654611	-74,273667
2072456.762	4858782.029



Orientación N

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 587"



Registro 9-10. Zona del vaso 2 y vía asociada. Corresponde a un área natural, con un vallecito de saturación hídrica y vegetación herbácea típica de toda la zona, sobre las laderas de las geoformas que lo rodean.

Punto 11. Coordenadas Origen Nacional. 2677 m s.n.m.

Coordenada Norte	Coordenada Este
4,657278	-74,272833
2072751.353	4858875.046



Orientación NW

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 587"



Vegetación

Registro 11. Área del vaso 1 y áreas de ampliación del relleno y áreas auxiliares. Corresponde al área de los humedales locales denominados Mondoñedo 2,3 en la parte baja y plana del vallecito. La vegetación de las laderas de las geoformas que los rodean, corresponde a la vegetación herbácea, conforme lo reportado en el documento técnico soporte.

Punto 12. Coordenadas Origen Nacional. 2676 m s.n.m.

Coordenada Norte	Coordenada Este
4,658444	-74,277528
2072881.161	4858354.637



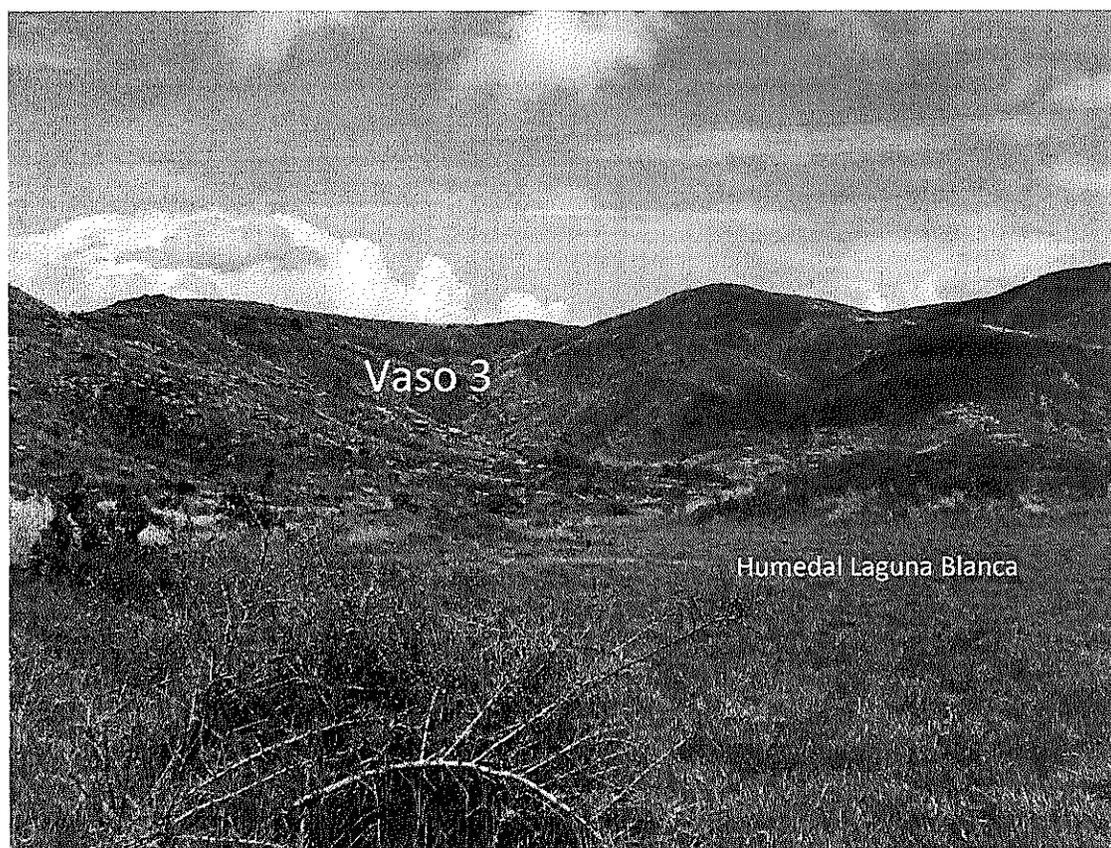
Panorámica orientación N

Registro 12. Área del vaso 1 y vías asociadas proyectadas. Panorámica del área más oeste del vaso 1. Zona de tipo natural cuya vegetación y paisaje corresponde al paisaje subxerofítico altoandino reportado para el área.

Punto 13. Coordenadas Origen Nacional. 2519 m s.n.m.

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 587"

Coordenada Norte	Coordenada Este
4,645611	-74,278389
2071463.025	4858256.591



Acercamiento orientación NE

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 587"



Registro 13. Panorámicas del área del vaso 3 proyectado y vía de conexión del vaso 2 al vaso 3. Corresponde a la zona montañosa natural con vegetación subxerófila predominantemente herbácea y afloramientos rocosos de la Formación Arenisca Dura del Grupo Guadalupe, con algunos parches de especies arbóreas exóticas.

4. CONSIDERACIONES

A partir de la información del soporte técnico entregado para la solicitud de sustracción en el radicado E1-2021-17178 del 20 mayo de 2021 y lo identificado en la visita técnica realizada, de manera integral se considera lo siguiente:

- 4.1.** El área solicitada en sustracción corresponde a 132,29 hectáreas en el sector No. 2 de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá - RFPP CARB, ubicadas sobre la carretera Mosquera-La Mesa, en el predio Ovejeras de la vereda Balsillas, en el municipio de Mosquera Cundinamarca. La mencionada área es solicitada para el proyecto "Central de tratamiento y disposición de residuos sólidos", para el cual se requieren: áreas de tratamiento de residuos sólidos y áreas auxiliares, áreas de disposición final para los residuos sólidos no reutilizables, tuberías y vías de acceso (externas e internas) (Figura 20).

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 587"

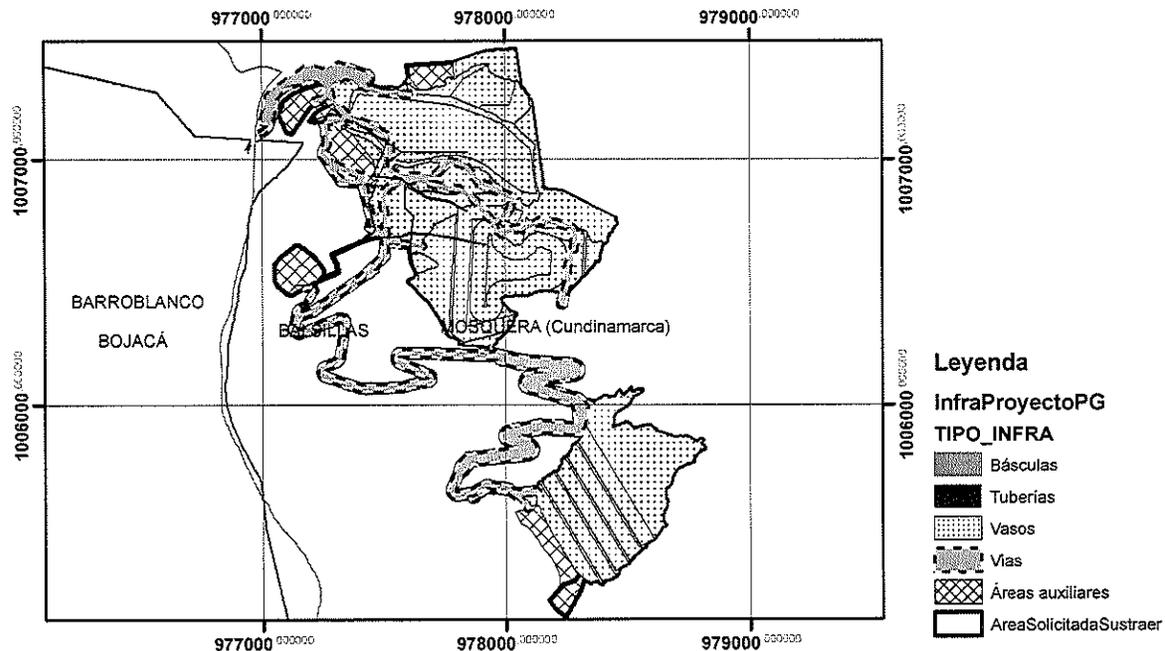


Figura 20. Área solicitada en sustracción y ubicación de infraestructura relacionada con el proyecto. Este documento.

4.2. Sobre la base de los aspectos técnicos que fundamentaron la realideración de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá-RFPP CARB efectuada en la Resolución 138 de 2014, conforme se consigna en el soporte técnico de la resolución en mención, se abordan para la presente evaluación los objetos de conservación utilizados como insumo base para la definición de sus límites, aspectos relacionados también, con los factores que determinan el efecto protector definido en dicha norma. De igual manera, se hace uso de los documentos de caracterización físico biótica de la reserva forestal disponibles, donde se precisan los objetos de conservación de la reserva forestal.

4.3. Los siguientes, corresponden a los objetos de conservación que dieron paso a los límites establecidos en la Resolución 138 de 2014, los cuales se definen a escala cartográfica 1:100.000, y que hacen parte de la definición del efecto protector de la reserva forestal.

- Páramos
- Coberturas naturales y seminaturales
- Zonas de Recarga y suelos de conservación
- Zonas de nacimientos y rondas hídricas

A partir de las características físicas y bióticas del área solicitada en sustracción y su ubicación aportada dentro de la solicitud, respecto a la espacialización de estos objetos de conservación, se identifica lo siguiente:

Páramos: No se presentan traslapes del área solicitada en sustracción con las áreas de páramo delimitadas a escala 1:25.000.

Coberturas Naturales y Seminaturales: Según la información presentada por el interesado sobre coberturas y uso actual, generadas a escala de trabajo 1:10.000, el área solicitada en sustracción y el área de influencia indirecta presentan una matriz de vegetación natural denominados como "herbazales densos" conforme la clasificación Corine Land Cover, los cuales ocupan el 82,08 % del AID y el 81,62% del ASS (107,97 hectáreas de las 132,29 hectáreas solicitadas en sustracción).

Se retoma del soporte técnico que, según la caracterización vegetal, dichos "herbazales densos" están dominados por la especie *Opuntia pittieri* y otras especies nativas y endémicas como: *Jarava ichu*, *Salvia bogotensis* subsp. *Bogotensis*, *Salvia palifolia*, *Ageratina gracilis*

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 587"

(amargoso), *Chromolaena leivensis* (resisteovejás), *Evolvulus bogotensis*, *Hypochaeris sessiliflora*, *Lantana boyacana* (venturosa), *Lourteigia stoechadifolia* (viravira).

Desde el punto de vista ecológico, se puede reconocer que este 81,62% del ASS (Figura 21), está representado por **coberturas naturales**, conformadas por elementos florísticos característicos de **uno de los "tipos florísticos"** "Matorral bajo de *Opuntia* sp., y *Chromolaena leivensis*" (matorrales de regeneración natural), del "tipo fisionómico" de matorrales subxerofíticos o Matorral-cardonal.

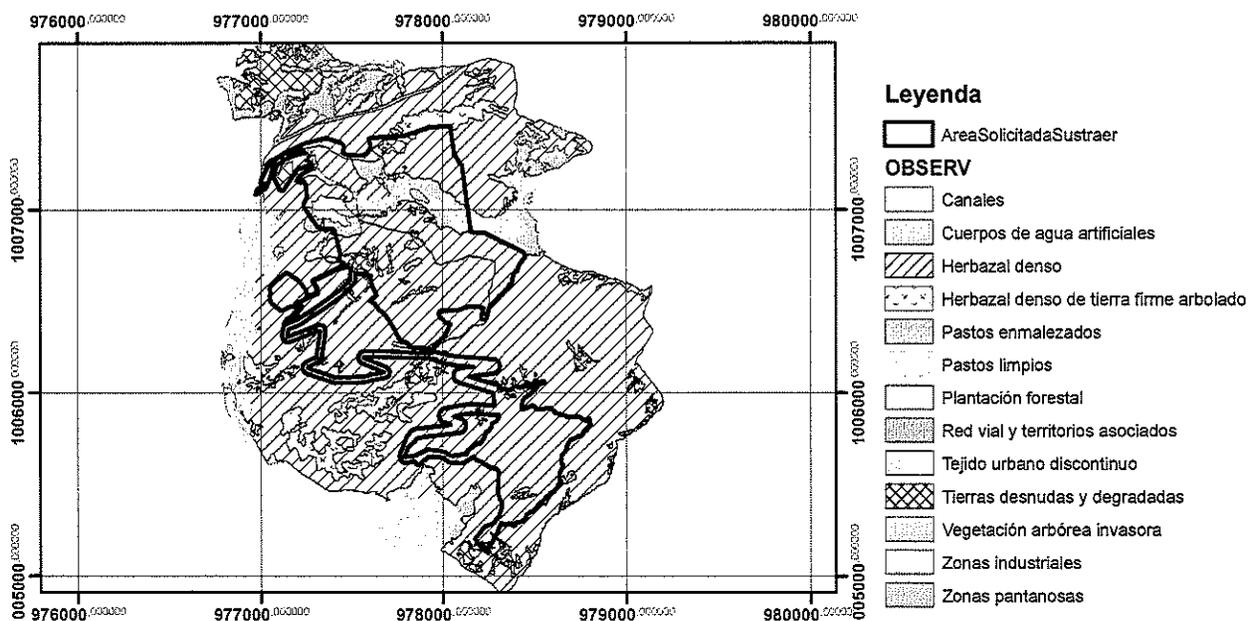


Figura 21. Coberturas Corine Land Cover para el área de influencia indirecta AII y el Área solicitada en sustracción. Fuente: Este documento, a partir de la información suministrada en el documento soporte de la solicitud.

Claro lo anterior, dicha cobertura natural en la mayor parte del ASS, representa per se, uno de los objetos de conservación de la RFPP CARB, pero también, toma relevancia que, estas coberturas corresponden a uno de los tres núcleos ecológicos del ecosistema subxerofítico de la Sabana de Bogotá (núcleo de Mosquera Cundinamarca), del bioma azonal: "Orobioma azonal andino del altiplano cundiboyacense de vegetación xerofítica", que a su vez, es uno de los cuatro **orobiomas azonales xéricos** para Colombia. Es así que, por ser de origen pleistocénico y holocénico, es más que un resultado de deterioro, el cual claro, también se ha dado hasta llevar a algunas áreas a estados desérticos como el denominado Sabryskie, ubicado en el área de interés.

Es así que, el escenario de un cambio potencial de uso del suelo implicaría la eliminación de **107,9 ha**, de matorral subxerofítico (herbazal denso) el cual tendrá la mayor intervención por el desarrollo del proyecto, conforme lo registra el interesado. Con lo anterior, a **escala de paisaje**, esta afectación estaría enmarcada en la modificación negativa de la estructura del paisaje y la reducción de la representatividad del ecosistema de subxerofitia andina, respecto a su distribución dentro de la sabana de Bogotá. Estos factores inciden directamente en la pérdida de área de la vegetación xérica existente en el área, ante un potencial cambio de uso del suelo.

Lo anterior, puede ser evidenciado dentro del análisis de conectividad realizado por el interesado, donde la eliminación de las **107,9 ha** de este ecosistema, conlleva a que la conectividad con proyecto, quedaría catalogada como **muy baja**, teniendo en cuenta que se eliminaría el área núcleo existente, configurada por los herbazales densos por su alta representatividad en las coberturas entradas al análisis.

En este sentido, tal como lo expone el análisis de fragmentación presentado, la pérdida de esta área núcleo, llevará a la reducción del área de su distribución, el incremento de su

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 587"

fragmentación y la generación de un número mayor de parches, todo ello conllevando a la pérdida de conectividad con las áreas adyacentes del ecosistema.

Al respecto, es necesario resaltar lo siguiente: dentro del documento técnico, el interesado menciona que: "sin proyecto la conectividad en su mayoría ya de por sí es baja debido a la alta predominancia de la cobertura de herbazal denso". De lo anterior, es importante fijar que, precisamente dicho herbazal denso caracterizado para el área, corresponde a uno de los tipos de vegetación subxerofítica alto andina de la Sabana de Bogotá. De esto se puede colegir que, el enfoque del análisis de conectividad realizado, desestima este tipo de vegetación, que es de interés para la reserva forestal, ya que esta medida de conservación complementaria basada en área, es la única que contempla la conservación de este tipo de ecosistema, no representado como ecosistema en un área del SINAP. Así mismo, es importante dejar manifiesto que, dentro de la zonificación del POMCA de la cuenca alta del río Bogotá, estas áreas están planificadas para su conservación.

Zonas de Recarga y suelos de conservación: Otro de los objetos de conservación a escala regional que fundamentaron los límites de la RFPPCARB establecida en la Resolución 138 de 2014, se relaciona con las zonas de recarga de acuíferos que involucra al recurso hidrogeológico de especial interés para la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá.

Es así que respecto, a las zonas de recarga dentro del estudio de diagnóstico realizado para la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá¹, el ASS se encuentra dentro de las áreas de interés para la recarga hídrica (1:100.000), consideradas a partir de la espacialización de las unidades geológicas del Complejo Guadalupe, el Complejo Neógeno-Cuaternario y la Formación Cacho.

No obstante, teniendo en cuenta que la escala de trabajo reportada en el soporte técnico de la presente solicitud es más detallada (1:10.000), los resultados del estudio hidrogeológico muestran que el ASS presenta una mezcla entre zonas de recarga y zonas de tránsito hídrico (Figura 22); estas últimas resultantes del comportamiento impermeable de suelos limo arcillosos (erosionables), y de lo cual se deduce la no recarga hídrica al subsuelo, conforme se expone dentro del soporte técnico de la solicitud.

Respecto a este objeto de conservación, las zonas de recarga identificadas ocupan aproximadamente 51,83 hectáreas de las 132,29 hectáreas solicitadas en sustracción; las restantes corresponden a zonas de tránsito superficial de agua.

¹ COMPONENTE DIAGNÓSTICO RFPP CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ. CAPÍTULO 2: COMPONENTE BIOFÍSICO. CAR, CORPOGUAVIO, ONF ANDINA y CONSERVACIÓN INTERNACIONAL. 2017.

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 587"

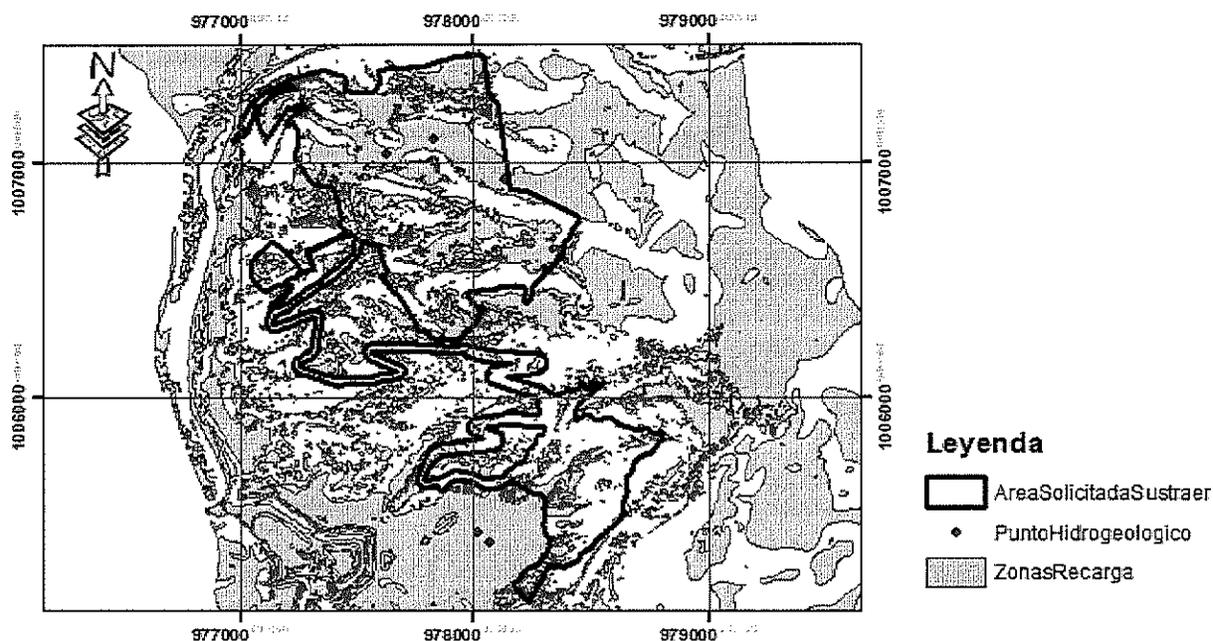


Figura 22. Área solicitada en sustracción respecto a las zonas de recarga hídrica del documento técnico soporte de la solicitud de sustracción.

Fuente. Este documento, a partir de la información suministrada en el documento soporte de la solicitud.

En este caso, una potencial sustracción del área, el cambio de uso del suelo afectaría el objeto de conservación "zonas de recarga hídrica", presentes en el 39,17% del ASS, conforme lo estimado en el modelo hidrogeológico.

Respecto a los suelos de conservación, el área de interés está emplazada sobre suelos clase VII y VIII (intercalados con otras clases) (Figura 23). Estos dos tipos de suelos, se presentan en 80,40 hectáreas de las 139,29 hectáreas solicitadas en sustracción, es decir en el 57,72% del área, lo cual confirma el traslape con este objeto de conservación, y su afectación frente a una potencial sustracción, ya que la potencialidad de estos suelos es la conservación, conforme la base técnica que fundamentó los límites de la reserva forestal, donde expone que: (...) los suelos Clase VII y VIII en la Reserva tienen capacidad exclusiva y restrictiva para la conservación, restauración y protección de la flora y fauna nativa y de los recursos hídricos (...)

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 587"

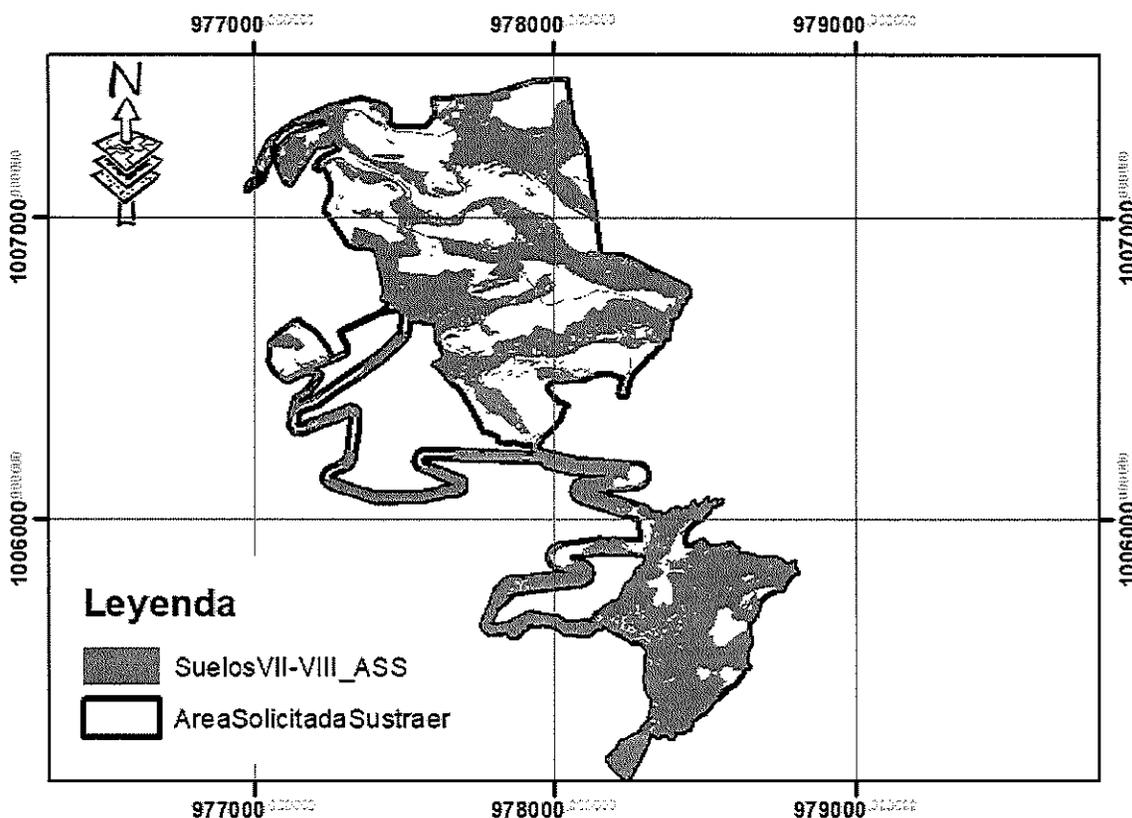


Figura 23. Área solicitada en sustracción respecto a los suelos de conservación clases VII y VIII, del documento técnico soporte de la solicitud de sustracción.

Fuente. Este documento, a partir de la información suministrada en el documento soporte de la solicitud.

Zonas de nacimientos y rondas hídricas: Corresponde a lo establecido en la Resolución 138 de 2014, respecto a conservar el aislamiento en una faja no inferior a 30 metros de ancha en cada margen paralela al cauce de los cuerpos lóticos y lénticos sean naturales o artificiales, y 100 metros circundantes a zonas de nacimientos.

Aquí, es importante tener en cuenta que, sobre el sistema montañoso de la Sabana de Bogotá, que coincide con las áreas de la reserva forestal, la gran mayoría de drenajes son intermitentes por ser las zonas de inicio de la escorrentía difusa; ahora, de ninguna manera, esta intermitencia es un factor que pueda desestimar su función en la regulación hídrica. Frente a ello, es de reconocer que la existencia de este tipo de drenajes intermitentes de los primeros órdenes, permite dirigir la escorrentía difusa y los excesos hídricos por precipitaciones, que aguas abajo conforman los cauces permanentes o los humedales que alimentan.

Es así como, para el presente caso, con base en la información suministrada en el soporte técnico de la solicitud, es evidente la existencia de una red de drenajes asociados a zonas de planicie donde topográficamente y dependiendo del balance hídrico, conformarían zonas húmedas como humedales y lagunas dentro del AII, denominadas en la cartografía como "humedal", "humedal local: Laguna Blanca y Mondoñedo 2,3" y "pantano" (Figura 24). Respecto a los drenajes en algunos casos en cárcavas, se reportan como intermitentes; aun así, se presenta traslape de estos recursos y sus rondas con el área solicitada en sustracción, en particular en el polígono norte.

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 587"

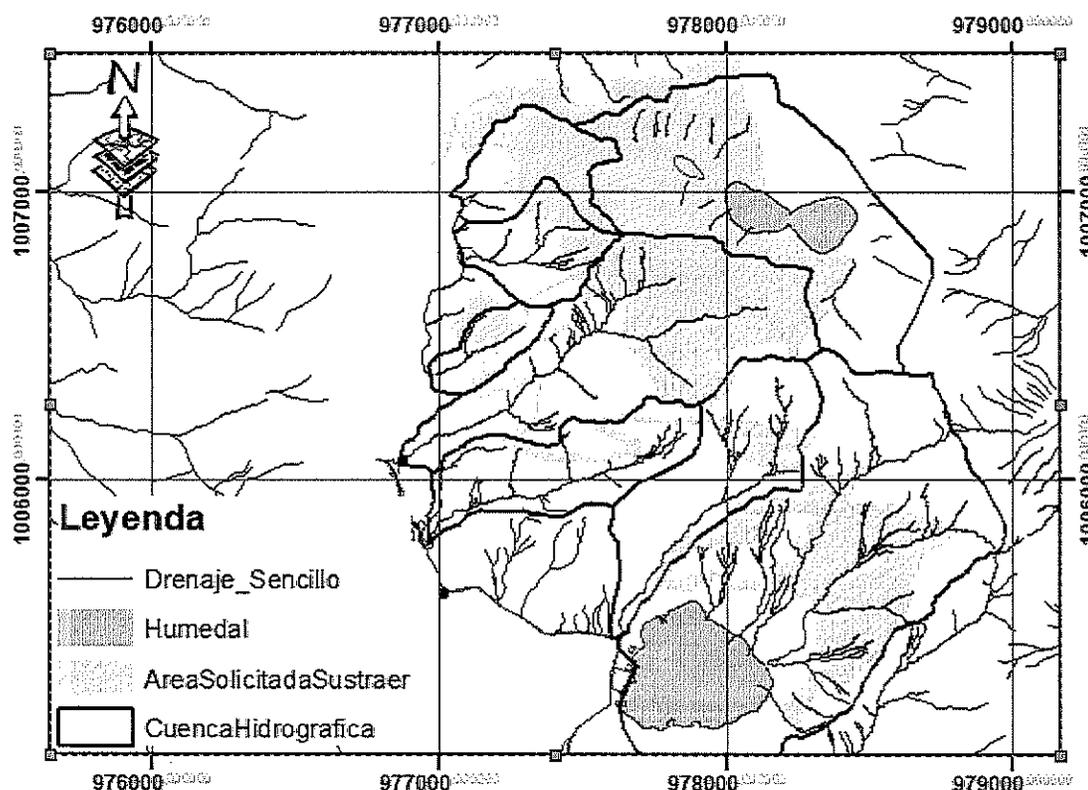


Figura 24. Área solicitada en sustracción respecto al sistema hidrográfico del documento técnico soporte de la solicitud de sustracción.

Fuente. Este documento, a partir de la información suministrada en el documento soporte de la solicitud.

Ahora, sobre los recursos hídricos lénticos, el interesado manifiesta que no presentan humedad ni encharcamiento, ni espejo de agua, por lo que no representan un aporte a la oferta hídrica y no cumplen con funciones de recarga, ni servicios de aprovisionamiento ya que de allí no se toma agua. Ante esto, es necesario dejar expresas varias cosas:

- La inexistencia de humedades, espejos de agua, o encharcamiento esperados para el sistema hídrico léntico, conforme lo manifiesta el interesado, debe contar con un análisis multitemporal de como mínimo seis décadas, para determinar si este estado actual obedece a una condición natural del área o es el resultado de su afectación a través del tiempo; en otro sentido, no es de recibo que sobre la base de su estado actual natural o por alteraciones antropogénicas, se determine su inexistencia. De lo anterior, es importante anotar que, el estado actual de afectación o degradación que presentan las áreas y sus recursos, no es argumento o criterio para decidir sobre una potencial sustracción.
- Es de tener en cuenta que, el clima de la zona en estudio corresponde a zonas xéricas, que tal como lo caracterizó el interesado, es de menos de 600 mm anuales, y que, sumado a la mayor evapotranspiración también reflejada en el soporte técnico, no hay excesos hídricos que físicamente permitan la presencia de espejos de agua; contrariamente, se presentan balances hídricos deficitarios.
- Aunado a lo anterior, sobre que, "...el área no cumple con funciones de recarga...", es importante hacer notar que, las áreas de recarga identificadas dentro del documento técnico de la solicitud, coinciden con las áreas donde se han identificado los humedales, pantanos u otros cuerpos lóticos; por tanto, no puede desestimarse esta relación con la prestación del servicio de recarga, aun cuando se haya clasificado como de una categoría baja.
- En la definición del AID del proyecto, se desarrolla entre otras razones a partir de "...afectaciones sobre la oferta de servicios ecosistémicos de regulación del flujo de agua y de soporte en el ciclo del agua..", en este caso en la extensión y geometría de las ocho

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 587"

"microcuencas" definidas, y que conformarían una cuenca cerrada. Se quiere hacer notar que, desde el soporte técnico de la solicitud se indica sobre las potenciales afectaciones sobre el recurso hídrico presente ante un potencial cambio de uso del suelo, aunque posteriormente dentro del mismo documento se manifieste lo contrario.

4.4. *A partir de los objetos de conservación específicos identificados dentro del diagnóstico realizado para la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá en el marco de la formulación de su plan de manejo², se expone el siguiente escenario, en cuanto a su presencia o no, dentro del área solicitada en sustracción:*

- **Ecosistema subxerofítico:** *Tal como se mencionó para el objeto de conservación "coberturas naturales", el área solicitada en sustracción hace parte de la distribución del "ecosistema subxerofítico" de la Sabana de Bogotá y el Distrito Capital (Figura 25); en este aparte se ahonda en la cualificación de dichas coberturas naturales, y su relación frente a la solicitud de sustracción.*

Este ecosistema tiene una distribución muy restringida, al sur en las localidades de Ciudad Bolívar, Usme, y en los municipios de Soacha, Madrid, Mosquera y Bojacá y al norte de la Reserva en los municipios de Suesca, Nemocón y Guatavita.

La apariencia de degradación de estas áreas (tipos fisionómicos de la vegetación) y la susceptibilidad real a la degradación ambiental evidente en la zona de interés con procesos erosivos reportados en algunas áreas, están relacionadas con dinámicas climáticas, tipos de suelo, geoformas y composición y estructura de la vegetación, típicas en este ecosistema. Por tanto, el entendimiento de las condiciones integrales de este ecosistema y los efectos que producen los cambios estructurales en el mismo, no solo dan explicación al estado de degradación actual en algunas áreas, sino también, sustentan la impertinencia de los cambios estructurales y funcionales, ya sean nuevos o persistentes, en cualquiera de los elementos de la atmósfera, biósfera y edafósfera, del sistema ecológico de este enclave xérico.

Las áreas en evaluación correspondientes a ecosistemas subxerofíticos, por sus características, susceptibilidades a la degradación, importancia, irremplazabilidad ecológica y poca representatividad en el SINAP, deberán mantener la vegetación existente o la secundaria que emerja, vegetación que está adaptada a estos regímenes climáticos xéricos. Por tanto, no existen razones para considerar como viable cualquier cambio de uso del suelo o la persistencia de las actividades que han generado afectaciones a la fecha, porque en cualquiera de los casos, conllevará directa y proporcionalmente a cambios, en especial climáticos, que pueden desencadenar efectos en cascada adversos para su estabilidad y representatividad ecológica y biológica, que son protegidas por la reserva forestal.

Las condiciones ambientales tan específicas del ecosistema subxerofítico andino, determinan su importancia biológica con la existencia de especies tanto de flora y fauna adaptadas a estos entornos e irremplazables en su función ecológica, por lo que se constituyen en núcleos de endemismos importantes para la conservación de la biodiversidad andina Colombiana³.

- *Endemismos de subespecies de aves: Codorniz crestada (*Colinus cristatus bogotensis*); Dormilona piquipinta (*Muscisaxicola maculirostris niceforoi*), amenazada por la*

² COMPONENTE DIAGNÓSTICO RFPD CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ. CAPÍTULO 2: COMPONENTE BIOFÍSICO. CAR, CORPOGUAVIO, ONF ANDINA y CONSERVACIÓN INTERNACIONAL. 2017.

³ CALVACHI-ZAMBRANO, B. 2012. Los ecosistemas semisecos del altiplano cundiboyacense, bioma azonal singular de Colombia, en gran riesgo de desaparición. En: Revista de la Universidad Jorge Tadeo Lozano MUTIS, 2 (2), pp. 26-59

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 587"

introducción del pasto kikuyo, por la disposición de grandes toneladas de basura (Mondoñedo y Doña Juana) y por urbanización.

- Endemismos y rarezas regionales de vegetación: El cactus (*Wigginsia vorwerkiana*); El gurrumay (*Condalia thomasiana*); Nuevas especies de los géneros *Zephyranthes* (*Amaryllidaceae*), *Peperomia* (*Piperaceae*), *Agave* (*Agavaceae*), *Melocactus* (*Cactaceae*) y *Salvia*.
- Fauna silvestre de estos biomas se ve representada principalmente por lagartijas y aves migratorias. Dentro del documento soporte se reporta el registro de cuatro especies endémicas de herpetofauna.

Todo lo anterior en su integralidad, fundamenta que la protección por la figura de reserva forestal deberá permanecer, para favorecer su resiliencia, permanencia y permitir su funcionalidad ecológica y servicios ecosistémicos derivados, que van desde lo local (protección de suelos, control de la erosión, calidad del aire, regulación hídrica, provisión de recurso hídrico, regulación climática etc.) hasta lo regional (regulación hídrica, provisión de recurso hídrico, regulación climática etc.) y nacional (conservación de biodiversidad endémica: ecosistema subxerofítico andino y especies endémicas, objetos de conservación de la reserva forestal).

En el escenario de una potencial sustracción, como se mencionó para el objeto "coberturas naturales", se perdería en extensión de este tipo de matorral representativo de los enclaves subxerofíticos del núcleo Mosquera Cundinamarca, "Matorrales subxerofíticos de *Opuntia* sp.". Esta eliminación afectaría la continuidad y representatividad **de este ecosistema**, así como la afectación de los recursos de flora y fauna objetos de conservación y asociados a estas coberturas xéricas.

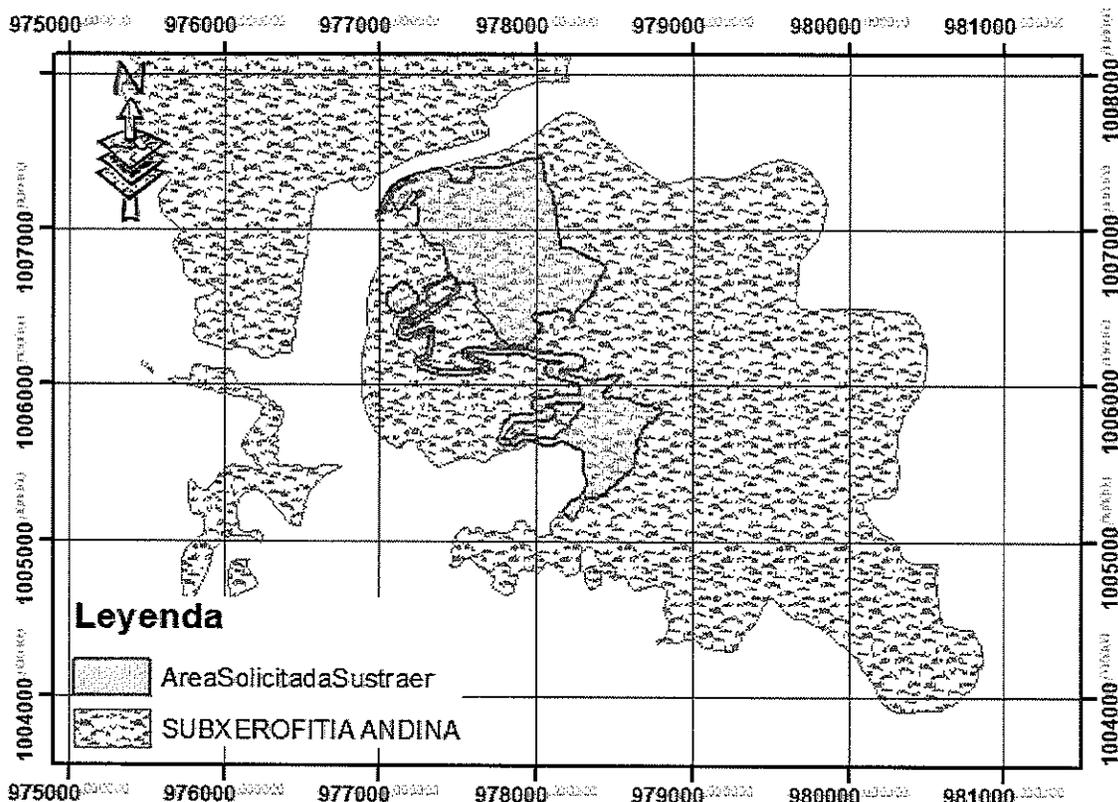


Figura 25. Área solicitada en sustracción respecto a los ecosistemas xerofíticos del documento diagnóstico de la RFPP CARB y su conectividad con el resto del ecosistema dentro de la reserva forestal. Este documento.

Fuente. Este documento, a partir de la información suministrada en el documento soporte de la solicitud.

- **Conservación de hábitats de especies endémicas objeto de conservación:** Teniendo en cuenta que el polígono donde se encuentra el área solicitada en sustracción, se traslapa

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 587"

*con el ecosistema subxerofítico andino, y ya que este ecosistema corresponde al hábitat del Chamicero colilargo *Synallaxis subpudica*, una especie endémica, con distribución restringida a la cordillera Oriental en Cundinamarca y Boyacá, ante el escenario de una potencial sustracción se afectaría tanto el hábitat como la presencia de esta especie identificada como objeto de conservación de la RFPP CARB. Cabe señalar que dentro del soporte técnico documental presentado por el peticionario en el radicado E1-2021-17178 del 20 mayo de 2021 está especie hace presencia de forma directa en el AID y el ASS, dado que fue reportada dentro del documento técnico de soporte de la solicitud.*

Así mismo, cualquier afectación a este hábitat endémico, afectaría su distribución y la de las especies endémicas asociadas a él.

- 4.5.** *De acuerdo con lo identificado anteriormente, se evidencia que el área solicitada en sustracción cuenta con la presencia de la mayor parte de los objetos de conservación representados en las áreas alinderadas de la reserva forestal, y que permiten mantener el efecto protector de la misma: conservar coberturas naturales, el paisaje agropecuario y forestal característico de la Sabana de Bogotá y el recurso hídrico superficial y subterráneo, así como establecer y mantener la conectividad de los mismos.*

De igual manera, el ASS presenta objetos de conservación más específicos identificados en los documentos diagnóstico disponibles para la reserva forestal, de manera especial la representación uno de los tipos fisionómicos del ecosistema subxerofítico del núcleo Mosquera, como refugio pleistocénico de especies de plantas y animales dependientes de estos microclimas y suelos igualmente particulares que, junto con los humedales, corresponden a los dos únicos centros de endemismo de la Sabana de Bogotá.

Por tanto, se puede concluir con certeza que, esta área no debe ser utilizada para una explotación diferente de la forestal, ya que en dicho escenario se perjudicaría la función protectora de la reserva en los aspectos físicos y bióticos antes descritos.

- 4.6.** *En cuanto a la compensación por sustracción, el área propuesta dentro del AII, corresponde a las áreas de matorral subxerofítico "herbazal denso", aldaño al polígono del área solicitada en sustracción (Figura 17), por lo que presenta las mismas características del ASS, comentadas anteriormente. Para dicha compensación se plantea una restauración ecológica en ecosistemas subxerofíticos, en consonancia con el documento en formulación de la RFPP CARB.*

Dentro de los aspectos que enmarcan el área de compensación, se expone que, de acuerdo con el plan de manejo en formulación, la importancia de estos ecosistemas radica entre otras cosas, en:

- o Los ecosistemas objeto de interés para el desarrollo de acciones de compensación encaminadas a la restauración y recuperación, corresponden particularmente a los herbazales densos 95,20 % y tierras desnudas y degradadas, las cuales, en conjunto, suman 132,93 ha;*
- o Que se proponen acciones de restauración ecológica en ecosistemas subxerofíticos con prioridad alta;*
- o Se reconoce la importancia de la conservación de estos enclaves secos del altiplano Cundiboyacense ya que mantienen importantes endemismos y rarezas de fauna y flora;*
- o Es uno de los cuatro orobiomas azonales en Colombia pertenecientes al zonobioma húmedo tropical;*
- o Es un ecosistema andino, que para el país es de los menos representados y además se encuentra en un alto estado de deterioro.*
- o Los núcleos xerofíticos de la sabana de Bogotá, se comportan como isla biogeográfica, refugio de plantas y animales únicos.*

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 587"

Con lo anterior, se quiere llamar la atención ya que, las coberturas, condiciones del área, características físicas y bióticas, y demás fundamentos que el soporte técnico presenta para demostrar que el área tiene un potencial de uso diferente al forestal desde la perspectiva de una sustracción de la reserva, son las mismas razones para fundamentar la importancia de una restauración ecológica en ecosistemas subxerofíticos, pero ahora, desde la perspectiva de la propuesta de la compensación. En este sentido, se estarían dando las mismas fundamentaciones de importancia del área de interés, para sustentar, de un lado una solicitud de sustracción y, de otro lado, para sustentar la importancia de su restauración.

Es así que, las razones que presenta el interesado en su propuesta de compensación en áreas adyacentes al ASS, terminan afianzando lo que se ha venido exponiendo sobre la importancia de la zona para la reserva forestal, por lo que no es pertinente levantar esta figura.

5. CONCEPTO

A partir de lo considerado, se sugiere desde el punto de vista técnico lo siguiente:

No es viable la sustracción definitiva de 132,29 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá - RFPP CARB, ubicadas en el predio Ovejeras de la vereda Balsillas del municipio de Mosquera Cundinamarca, para el desarrollo del proyecto considerado de utilidad pública: "Central de tratamiento y disposición de residuos", conforme lo solicitado y expuesto por la sociedad ECOL SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Acuerdo 30 de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, en su artículo 2 dispuso declarar como Área de Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá.

Que mediante la Resolución 0138 del 31 de enero de 2014, modificada por las Resoluciones 456 de 2014 y 223 de 2018, este Ministerio realindero la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, señalando en relación con el efecto protector de la misma lo siguiente:

"Artículo 2º. Efecto protector. En el marco de lo dispuesto en el Acuerdo 30 de 1976, aprobado por la resolución 076 de 1977, en concordancia con el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, el efecto protector de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, **se define como aquel que permite conservar las coberturas naturales, el paisaje agropecuario y forestal** característico de la Sabana de Bogotá y el recurso hídrico superficial y subterráneo, así como establecer y mantener la conectividad de los mismos.

Parágrafo: Para la correcta interpretación de lo dispuesto en el presente artículo, se entiende **por conservación las actividades tendientes a preservar, restaurar y usar sosteniblemente el recurso hídrico superficial o subterráneo, así como el paisaje agropecuario y forestal y las coberturas naturales** presentes en la Reserva Forestal

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 587"

Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá." (Subrayado fuera de texto original)

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", se denomina *área de reserva forestal* la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarse exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia.

Que, de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales reguladas por la Ley 2ª de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974, o por la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Que, sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)"

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" impuso al Ministerio del Medio Ambiente la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" dispuso que las áreas de reserva forestal del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" reiteró la función establecida en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, conforme a la cual, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Qué es necesario informar que el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bogotá mediante fallo del 11 de marzo de 2022, ordenó "la suspensión de la aplicabilidad de la Resolución No. 110 de 2022, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los efectos que de ella se desprendan de manera provisional y a prevención por el termino de 4 meses o hasta que se emita orden en contrario por parte el Tribunal Administrativo de

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 587"

Cundinamarca o por el Consejo de Estado de acuerdo a los radicados 2022-00109 y 2022-00149 respectivamente.

Asimismo, mediante providencia del 25 de marzo de 2022, el juzgado Sexto Penal del circuito de Bogotá aclaró el fallo proferido por ese despacho el 11 de marzo de 2022, en el sentido de establecer que la Resolución 1526 de 2012 es el marco normativo a aplicar en el trámite que resuelva las solicitudes de sustracción temporal o definitiva de áreas de Reserva Forestal determinadas en la Ley 2ª de 1959, suspendiéndose además, los trámites radicados bajo los parámetros de la Resolución No. 110 de 2022 o iniciarse de acuerdo a los requisitos establecidos previamente en la Resolución No. 1526 de 2012.

Que el 3 de mayo de 2022, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en fallo de segunda instancia dispuso revocar la sentencia proferida el 11 de marzo de 2022 por el Juzgado 6º Penal del Circuito de esta capital y, en su lugar, declarar improcedente la acción de tutela promovida por ANGELICA LISBETH LOZANO CORREA.

Que por lo anterior, actualmente el procedimiento aplicable a las solicitudes y trámites de sustracción de reserva forestal es el establecido por la Resolución 110 de 2022.

Que no obstante lo anterior, dicha resolución establece un régimen de transición respecto a los trámites iniciados en vigencia de Resolución 1526 de 2012, en su artículo 27 el cual dispone:

"Artículo 27. Régimen de transición. Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite. (...)" (Subrayado fuera del texto)

(...).

Que el presente trámite inició con el Auto 122 del 21 de julio de 2021, es decir, en vigencia de la Resolución 1526 de 2012 y por lo mismo, debe concluir bajo la citada norma.

Que con fundamento en lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procederá a adoptar una decisión de fondo respecto de la solicitud de sustracción definitiva presentada por **ECOL SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.**, para el desarrollo del proyecto "Central de tratamiento y disposición de residuos", en el municipio de Mosquera (Cundinamarca).

Que, de acuerdo con la evaluación técnica realizada mediante el **Concepto 081 del 02 de noviembre de 2021**, se considera inviabile efectuar la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del Proyecto "Central de tratamiento y disposición de residuos", ubicado en jurisdicción del municipio de Mosquera (Cundinamarca), teniendo en cuenta lo siguiente:

Es necesario mantener la protección del área solicita mediante la figura de reserva forestal, con el fin de favorecer su resiliencia, permanencia y permitir su funcionalidad ecológica y servicios ecosistémicos derivados, que van desde lo local (protección de suelos, control de la erosión, calidad del aire, regulación hídrica, provisión de recurso hídrico, regulación climática etc.) hasta lo regional (regulación hídrica, provisión de recurso hídrico, regulación climática etc.) y nacional (conservación de biodiversidad endémica:

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 587"

ecosistema subxerofítico andino y especies endémicas, objetos de conservación de la reserva forestal).

Así mismo, ante una posible sustracción, se perdería en extensión de coberturas naturales representativo de los enclaves subxerofíticos del núcleo Mosquera Cundinamarca, "Matorrales subxerofíticos de *Opuntia* sp.". Esta eliminación afectaría la continuidad y representatividad de este ecosistema, así como la afectación de los recursos de flora y fauna objetos de conservación y asociados a estas coberturas xéricas.

Adicionalmente, se evidencia que el área solicitada en sustracción cuenta con la presencia de la mayor parte de los objetos de conservación representados en las áreas alinderadas de la reserva forestal, y que permiten mantener el efecto protector de la misma: conservar coberturas naturales, el paisaje agropecuario y forestal característico de la Sabana de Bogotá y el recurso hídrico superficial y subterráneo, así como establecer y mantener la conectividad de los mismos.

Finalmente, el Concepto Técnico 81 del 2021, concluye que esta área no debe ser utilizada para una explotación diferente de la forestal, ya que en dicho escenario se perjudicaría la función protectora de la reserva en los aspectos físicos y bióticos antes descritos.

Que, en consecuencia de las anteriores consideraciones de orden técnico, esta autoridad ambiental adoptará una decisión definitiva, en el sentido de negar la sustracción solicitada.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "*Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional*".

Que a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 "Por la cual se hace un nombramiento ordinario" el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a ADRIANA LUCÍA SANTA MÈNDEZ, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- NEGAR la solicitud de sustracción definitiva de 132,29 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, solicitada por **ECOL SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.**, con NIT. 901.391.119-2, para el desarrollo del proyecto "*Central de tratamiento y disposición de residuos*" en el municipio de Mosquera, Cundinamarca.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de **ECOL SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.**, con NIT. 901.391.119-2, a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*."

"Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 587"

De acuerdo con la información que obra en el expediente SRF 586, la dirección física del solicitante es la Calle 116 #19-41 piso 3, en la ciudad de Bogotá y las direcciones electrónicas son: daniel.mantovani@ecol.co langulo@inerco.com ksanchez@inerco.com

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, al Alcalde Municipal de Mosquera (Cundinamarca) y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios para sus fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 5.- RECURSO. De conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____


ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén / Abogado contratista DBBSE 
Claudia Yamile Suarez Poblador / Contratista DBBSE 

Concepto técnico: 081 del 02 de noviembre de 2021

Técnico evaluador: Nohora Ardila González/ Ingeniera Forestal contratista DBBSE

Técnico revisor: Andrés Franco Fandiño / Ingeniero Forestal contratista DBBSE

Expediente: SRF 587

Resolución: "Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 587

Proyecto: Central de tratamiento y disposición de residuos.

Solicitante: ECOL SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.